



PROCESO	: ORDINARIO
DEMANDANTE	: EDWER MANJARREZ ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO	: LA CLINICA GENERAL DEL NORTE
RADICACION	: 080013103-014-2010-00087-00

Señor Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente un asunto por resolver. Sírvase proveer

Barranquilla, 24 de enero de 2023.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Encuentra el despacho que el Dr. Edwerd Benicio Manjarrés Cárdenas en su condición de apoderado de la parte demandante, en atención a lo ordenado en providencias adiasadas marzo 12 de 2015, junio 26 de 2018, y audiencia de fecha 15/11/202, solicita se expidan los oficios pendientes para efectos de agotar la totalidad de las pruebas y poder concluir el periodo probatorio, a saber:

1. Oficiar a FOPEP, entidad encargada del pago de la pensión de Maria Alvarez Vera, a fin de que certifique a cuanto ascendía el monto de la pensión de la finada para el año 2007.
2. Oficiar a la perito Elizabeth Acosta Arzuza, designada para efectos de practicar un dictamen pericial que determine el monto de los perjuicios causados al demandante por concepto de daño emergente, perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) sufridos por los demandantes teniendo en cuenta que la finada recibía una pensión del GRUPO INTERNO PARA LA GESTIÓN DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTO COLOMBIA; establecer el tiempo de vida probable de Maria Alvarez Vera y determinar cuánto ha ascendido el índice de precios al consumidor desde el año 2007 hasta el 2015, en aras de establecer los aumentos anuales de la pensión de la causante.
3. Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla para que designe un médico especialista en Neurología, para que rinda la experticia ordenada en el numeral 5 literal (a) de la providencia adiada 12 de marzo de 2015.
4. Oficiar a la Sociedad Colombiana de Cirugía, Ortopedia y Traumatología para que rinda los dictámenes periciales ordenados en los numerales 5 y 6 del auto adiado marzo 12 de 2015.

Sobre el particular, observa el despacho que le asiste razón al solicitante, por lo que a través de secretaría se ordenará expedir los oficios respectivos. Respecto del dictamen pericial ordenado, en atención a que el despacho no cuenta con la información necesaria para localizar a la Dra. Acosta Arzuza, procederá a revocar la designación para, en su lugar, designar al Dr. Alfonso Cuentas, contador de profesión en aras de que rinda la experticia correspondiente.

Igualmente, se observa que la Dra. Yasmin De la Rosa Pedroza remite a esta oficina judicial copia del rechazo de la comisión solicitada por este despacho en fecha de 11 de noviembre de 2022 al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, por cuanto consideró que los testimonios de los Dres. Alberto Morán, Gaspar del Rio y David Bermúdez, podían ser recepcionados por esta oficina judicial por medios electrónicos.

En ese sentido, encuentra esta judicatura que le asiste razón a la funcionaria por lo que se abstendrá de comisionar nuevamente y, en su lugar recepcionar los referidos testimonios directamente por este despacho a través de medios tecnológicos en aras de garantizar la inmediación de la prueba e implementar las herramientas tecnológicas conforme lo indicado en la ley 2213 de 2022. Para estos efectos, se señalará el día 25 de abril del presente año, a través de la plataforma -LifeSize- autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo manual de uso se relaciona [820a3316-3824-45c6-a0ac-df67b1|3db9bf \(ramajudicial.gov.co\)](https://820a3316-3824-45c6-a0ac-df67b1|3db9bf.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. **OFÍCIESE** al FOPEP, entidad encargada del pago de la pensión de Maria Alvarez Vera, a fin de que certifique a cuanto ascendía el monto de la pensión de la finada para el año 2007.
2. **RELÉVESE** a la Dra. ELIZABETH ACOSTA ARZUZA como perito en el presente proceso y **DESÍGNESE** en su lugar, al Dr. ALFONSO CUENTAS MERCADO, contador de profesión, como perito contable en el presente proceso, a fin de que rinda la experticia determinando el monto de los perjuicios causados al demandante por concepto de daño emergente, perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) sufridos por los demandantes teniendo en cuenta que la finada recibía una pensión del GRUPO INTERNO PARA LA GESTIÓN DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTO COLOMBIA; establecer el tiempo de vida probable de Maria Alvarez Vera y determinar cuánto ha ascendido el índice de precios al consumidor desde el año 2007 hasta el 2015, en aras de establecer los aumentos anuales de la pensión de la causante. Comuníquese su nombramiento mediante telegrama.
3. **OFÍCIESE** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla para que designe un médico especialista en Neurología, con el fin de que rinda la experticia ordenada en el numeral 5 literal (a) de la providencia adiada 12 de marzo de 2015.
4. **OFÍCIESE** a la Sociedad Colombiana de Cirugía, Ortopedia y Traumatología para que rinda los dictámenes periciales ordenados en los numerales 5 y 6 del auto adiado marzo 12 de 2015.
5. **FÍJESE** como fecha para recepcionar el testimonio de los señores Dres. ALBERTO MORÁN, GASPAR DEL RIO Y DAVID BERMÚDEZ, conforme lo indicado en el transcurso del proceso, el día veinticinco (25) de abril de 2023 a las 09:30 a.m., en los términos señalados en la parte considerativa de este proveído. En la fecha y hora indicada, deberán acceder al siguiente enlace de audiencia <https://call.lifefizecloud.com/17005824>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

Gdg

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f98ae2e2f39f4b64bada395215f400d951665aecbfd49ddf0fd8512891ab4c**

Documento generado en 24/01/2023 11:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>